



-D:\Pamela\ConstituciónKimelen S.A..lwp

CONSTITUCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

“SOCIEDAD DE INVERSIONES KIMKELEN S.A”

O

"KIMKELEN S.A."

Psv*email***

REP. 1.772 .- En IQUIQUE, República de CHILE, a veinte de Abril del año dos mil once, ante mí, **NESTOR ARAYA BLAZINA**, abogado, Notario Público de esta Comuna, con Oficio en calle Serrano trescientos ochenta y seis, comparecen: don **PABLO BERNARDO CARRERAS GALLARDO**, Chileno, casado, Ingeniero Ejecución Mecánico, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario número siete millones trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cinco guión uno; doña **VERÓNICA ESTER LÓPEZ TOLEDO**, chilena, Ingeniero Ejecución Transporte, casada, cédula nacional de identidad y rol único tributario número seis millones ochocientos seis mil trescientos ochenta y seis guión ocho; doña **DÉBORA PAZ RITA CARRERAS LÓPEZ**, chilena, Educadora de Párvulos, soltera, cédula de identidad y rol único tributario número diez y seis millones cincuenta y siete mil doscientos sesenta guión cuatro; don **PABLO ALEJANDRO CARRERAS LÓPEZ**, chileno, empleado, soltero, cédula de

identidad y rol único tributario número diez y seis millones trescientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y uno guión dos; todos domiciliados en Pasaje Cuatro tres mil cuatrocientos treinta y cinco, Iquique; mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con sus respectivas cédulas, y exponen: que por el presente instrumento constituyen una sociedad anónima cerrada, que se registrará por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE "SOCIEDAD DE INVERSIONES KIMKELEN S.A" O "KIMKELEN S.A."**

TITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima cerrada con el nombre de "**SOCIEDAD DE INVERSIONES KIMKELEN S.A**", la que podrá actuar y funcionar, inclusive con los bancos, instituciones públicas o privadas, Servicio de Impuestos Internos, con el nombre de fantasía "**KIMKELEN S.A.**", que se registrará por las disposiciones que se contienen en los presentes estatutos.- **SEGUNDO:** El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Iquique, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que el Directorio acuerde establecer, en el país o en el extranjero.- **TERCERO:** La sociedad será de duración indefinida.- **CUARTO:** El objeto de la sociedad será; Las Inversiones en todo tipo de; muebles, inmuebles, y valores, tanto bienes corporales como incorporales. Para el cumplimiento de los objetos señalados la sociedad podrá actuar por cuenta propia o ajena y/o asociada o en coparticipación con terceros.-

TITULO SEGUNDO CAPITAL Y ACCIONES.- QUINTO: El Capital de la sociedad es de **SETENTA MILLONES** de pesos, dividido en **SETENTA** acciones sin valor nominal, que se suscriben y que se pagan en la forma que señala el artículo tercero transitorio, de estos estatutos.- **SEXTO:** Las acciones serán nominativas y su suscripción deberá constar por escrito, en la forma que determina la

NESTOR ARAYA BLAZINA

NOTARIO PUBLICO

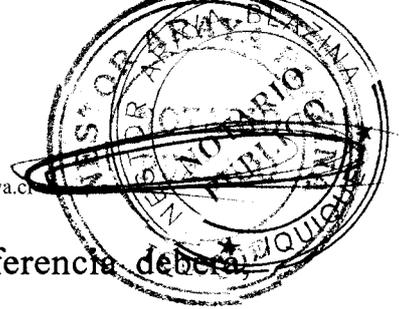
SERRANO 386 • FONOS: 3969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)

Fono Fax: 3969(25)-(26)

Anexo: Escritura 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Meson: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26

E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl

IQUIQUE



ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Su transferencia deberá, asimismo, constar por escrito con indicación de los títulos y el número de acciones. La adquisición de acciones de la sociedad implica la aceptación de los estatutos sociales y de los acuerdos adoptados en la Juntas de Accionistas.- **SEPTIMO:** Cuando algún accionista no pagare, en las épocas convenidas, todo o parte de las acciones suscritas por él, podrá, la Sociedad, para obtener ese pago, vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagar a sí misma, los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten; o que se le reduzcan su o sus títulos hasta concurrencia de las acciones que pagó, sin perjuicio del derecho de la compañía para perseguir, también, el pago de lo adeudado o del saldo, por la vía ordinaria o la ejecutiva sobre todos los bienes del deudor.- **OCTAVO:** Los accionistas tendrán derecho preferentemente de suscribir acciones de aumento de capital de la Sociedad y de debentures convertibles en acciones de la Sociedad o de cualesquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre estas acciones, en proporción a las acciones que posean; pero deberán hacer uso de este derecho dentro del plazo de treinta días, contado desde la primera publicación que, anunciando el aumento acordado, deberá hacerse en un diario de circulación nacional, por tres veces. El aumento deberá, también, anunciarse por medio de carta certificada dirigida a los accionistas que tengan su domicilio inscrito en la sociedad, las que deberán despacharse antes del día quince de la primera publicación. Pasado ese plazo, el excedente será ofrecido al público. Las acciones liberadas emitidas por la Sociedad serán distribuidas, entre los accionistas, a prorrata de las acciones que posean.- **NOVENO:** Se entenderá que el valor de las

acciones de pago debe ser enterado en dinero efectivo, a menos que la respectiva Junta Extraordinaria hubiere acordado otra forma. Los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas, serán reajustados en la misma proporción en que varíe la Unidad de Fomento entre las fechas de suscripción y pago. Las acciones cuyo valor no se encuentre íntegramente pagado, no gozarán de derecho alguno en la administración de la Compañía, ni en las opciones de nuevos aportes de capital, ni en la distribución de beneficios. Sólo tendrán derecho a concurrir en las devoluciones de capital, en proporción a la parte pagada.- TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN.- **DÉCIMO**: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares, accionistas o no, elegidos por la Junta de Accionistas, los cuales podrán ser remunerados. La renovación del Directorio será total y se efectuará al final de su período, cuya duración será de tres años. Los Directores podrán ser reelegidos, indefinidamente, en sus funciones, pudiendo ser remunerados.- **UNDECIMO**: Si, por cualquier causa, no se celebrare, en la época establecida, la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período, hasta que se les nombre reemplazante; y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de 30 días, una asamblea para hacer el nombramiento.- **DUODECIMO**: El Directorio de la sociedad la representará judicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, estará investido de todas las facultades de administración y de disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder alguno ni acreditarlas ante terceros, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen estas circunstancias. Lo

NESTOR ARAYA BLAZINA

NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 3969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)

Fono Fax: 3969(25)-(26)

Anexo: Escritura 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Meson: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26

E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl

IQUIQUE



anterior no obsta a la representación que compete al Gerente, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la ley dieciocho mil cuarenta y seis y artículo octavo del Código de Procedimiento Civil.- **DECIMO TERCERO**: Los Directores deberán emplear, en el ejercicio de sus funciones, el cuidado y diligencia establecidos por la ley. La responsabilidad de los Directores no podrá ser limitada ni liberárseles, de ella, por acuerdo alguno. En especial, los Directores no podrán ejecutar los actos a que se refiere el artículo cuarenta y dos de la ley dieciocho mil cuarenta y seis.- **DECIMO CUARTO**: Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros titulares, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del que preside la reunión.- **DECIMO QUINTO**: El Directorio se reunirá, al menos, una vez al año en sesiones ordinarias, en los días y horas que él mismo determine y no requerirá de citación especial. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá, necesariamente, celebrarse la reunión sin calificación previa. En estas sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias que se señalen, específicamente, en la convocatoria.- **DECIMO SEXTO**: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, por cualquier medio, siempre que ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se

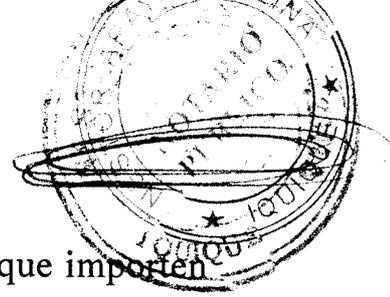
imposibilitare, por cualquier causa, para suscribir el acta correspondiente, se dejará constancia, en la misma, de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado precedentemente y, desde esa fecha, se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.- **DECIMO SEPTIMO**: El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar, en el acta, su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que la presida. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.- **DECIMO OCTAVO**: En el evento de que uno o más Directores tenga interés, por sí o como representantes de otras personas, en un acto o contrato que celebre la sociedad, deberán proceder en conformidad a los dispuesto por el artículo cuarenta y cuatro de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis.- **DECIMO NOVENO**: En su primera reunión, el Directorio por la mayoría absoluta de votos, elegirá al Presidente, que lo será, también, de la sociedad. El Presidente durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En esta primera reunión, el Directorio elegirá, por mayoría de sus miembros, al Gerente, cargo que será compatible con el de Director, pero no con el de Presidente de la sociedad.- **VIGESIMO**: En el desempeño de sus funciones, el Gerente tendrá las siguientes facultades y atribuciones, además de las que le señale la ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas: a) impulsar y realizar las operaciones sociales y supervigilar la administración de la sociedad, ajustándose en todos sus actos a las leyes, a estos estatutos, a los reglamentos internos de la sociedad, y a los acuerdos del Directorio; b) firmar todos los documentos y

NESTOR ARAYA BLAZINA

NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 3969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)
Fono Fax: 3969(25)-(26)

Anexo: Escritura 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Meson: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl
IQUIQUE



contratos que correspondan a las operaciones sociales y que importen el cumplimiento de los acuerdos que haya tomado el Directorio; c) representar, judicialmente, a la sociedad. Estará, especialmente, investido de las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; d) celebrar contratos de trabajo con el personal, pudiendo fijar remuneraciones, funciones, plazos y demás estipulaciones que sean procedentes, vigilar su conducta, suspenderlos y poner término a dichos contratos. Impartir, a los trabajadores de la sociedad, las órdenes e instrucciones necesarias para el buen desempeño de sus funciones, guardando estricta conformidad con los acuerdos del Directorio. Podrá liquidar y pagar imposiciones previsionales, declarar tributos y efectuar todos los trámites y gestiones que sean necesarios en relación con estas materias ante el Instituto de Normalización Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Servicio de Impuestos Internos y otros. Podrá, también, actuar con las más amplias facultades ante la Inspección del Trabajo correspondiente, en todo lo relacionado con los problemas laborales que puedan presentarse con el personal que deba contratar, y ante la Empresa de Correos de Chile, Aduanas y demás organismos e Instituciones Administrativas fiscales, semifiscales o de administración mixta o autónoma y municipales, en relación con las actividades de dichos organismos en materias propias de la sociedad. Para el debido cumplimiento de este mandato, podrá otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos o privados, cartas, solicitudes o comunicaciones que sean procedentes. En el uso de esta autorización podrá retirar, de las oficinas fiscales, telegráficas,

cablegráficas, de telex, de fax, de aduanas, etcétera, toda clase de mercaderías, productos, maquinaria, correspondencia, certificados, encomiendas, comunicaciones, giros postales, telegráficos o por télex o fax; estando facultado para delegar todas o algunas de las facultades contempladas en esta letra; e) reducir a escritura pública las actas de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y cualquier acuerdo del Directorio; f) celebrar con Bancos, Instituciones de Ahorro e Instituciones Financieras, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y de hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas. Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio. Contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos e instituciones financieras, Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda

NESTOR ARAYA BLAZINA

NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 3969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)

Fono Fax: 3969(25)-(26)

Anexo: Escritura 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Meson: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26

E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl

IQUIQUE



nacional o extranjera, reajustables o no; abrir, en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo, estando facultado para delegar todas o algunas de las facultades contempladas en esta letra; g) cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Entregar y retirar bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía. Tomar en arrendamiento cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento; h) realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo, en especial, comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes; i) celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos, incluso autocontratar, esto es, celebrar actos jurídicos consigo mismo; j) comprar, vender, permutar, aportar y, en general, adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; entre ellos, valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de



compraventa y el contrato o cláusula de opción y leasing respecto de toda clase de bienes. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes muebles o inmuebles, con o sin opción de compra. Dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas. Contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación; k) comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o de recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones; l) realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; m) ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades en que forme parte; n) ceder, a cualquier título, toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, aceptar cesiones. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarlas. Las prendas pueden caucionar obligaciones propias de la sociedad o de terceros a la sociedad, aun de sus propios socios; constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y

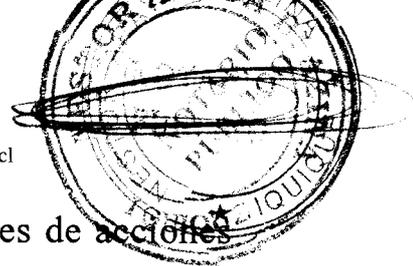


aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías. Conceder quitas o esperas. Nombrar agentes, representantes y comisionistas; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. Constituir y aceptar usufructos, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare y asumir deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales. Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros; o) enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, fax y encomiendas. Otorgar mandatos, generales o especiales, pudiendo otorgar, a su vez, a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en parte sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que la sociedad detente de terceros, en cualquiera persona natural o jurídica, y reasumir el mandato delegado; p) cuidar el orden interno y económico de las oficinas de la sociedad, vigilar que la contabilidad y los registros sociales se lleven en debida forma y guardar, bajo su custodia, todos los documentos, registros y libros de la sociedad; y q) llevar el Registro de Accionistas y cuidar que la emisión de las acciones se haga en debida forma.- TITULO CUARTO DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- **VIGESIMO PRIMERO**: Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en la fecha que determine el Directorio, dentro del primer cuatrimestre de cada año. Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo



aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías. Conceder quitas o esperas. Nombrar agentes, representantes y comisionistas; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. Constituir y aceptar usufructos, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare y asumir deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales. Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros; o) enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, fax y encomiendas. Otorgar mandatos, generales o especiales, pudiendo otorgar, a su vez, a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en parte sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que la sociedad detente de terceros, en cualquiera persona natural o jurídica, y reasumir el mandato delegado; p) cuidar el orden interno y económico de las oficinas de la sociedad, vigilar que la contabilidad y los registros sociales se lleven en debida forma y guardar, bajo su custodia, todos los documentos, registros y libros de la sociedad; y q) llevar el Registro de Accionistas y cuidar que la emisión de las acciones se haga en debida forma.- **TITULO CUARTO DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- VIGESIMO PRIMERO**: Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en la fecha que determine el Directorio, dentro del primer cuatrimestre de cada año. Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo

exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de la Junta de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.- **VIGESIMO SEGUNDO**: Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar a: uno) Junta Ordinaria, que deberá efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia; dos) Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen; tres) Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea del caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando, en la solicitud, los asuntos por tratar en la Junta. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva petición.- **VIGESIMO TERCERO**: La citación a la Junta de Accionistas, se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces, en días distintos, en el periódico del domicilio social que haya determinado esa Junta; o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el reglamento respectivo.- **VIGESIMO CUARTO**: Podrán celebrarse, válidamente, aquellas Juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.- **VIGESIMO QUINTO**: Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces, y actuará como Secretario, el titular de este cargo, cuando lo hubiere; o el Gerente, en su defecto.- **VIGESIMO SEXTO**: Solamente podrán participar en las



Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o que represente.-

VIGESIMO SEPTIMO: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo anterior. El texto del poder será el que señala el reglamento de la ley dieciocho mil cuarenta y seis.- **VIGESIMO**

OCTAVO: En las elecciones que se efectúan en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona; o distribuirlos en la forma en que estimen conveniente y se proclamarán elegidos a los que, en una misma y única votación, resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Lo expuesto en los artículos precedentes no obsta a que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir, por unanimidad, a las personas que deban ser elegidas.- **VIGESIMO NOVENO:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejará constancia escrita

detallada, en un libro de actas, por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. Dicho libro será llevado por el Secretario, si lo hubiere; o, en su defecto, por el Gerente de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella; o por todos los asistentes, si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas antes señaladas; y, desde esa fecha, se podrán llevar a

efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho de estampar, antes de firmar, las salvedades correspondientes.- TITULO QUINTO DE LOS BALANCES, DE OTROS ESTADOS Y REGISTROS FINANCIEROS Y DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- **TRIGESIMO**: La sociedad confeccionará, anualmente, su balance general al treinta y uno de diciembre. El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, y del informe que, al respecto, presenten los inspectores de cuentas o los auditores del caso, debiendo distribuirse, en forma proporcional, la revalorización del capital propio entre las cuentas del capital pagado, las de utilidades retenidas y otras cuentas representativas del patrimonio. Todos estos documentos deberán reflejar, con claridad, la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.- **TRIGESIMO PRIMERO**: Los asientos contables de la sociedad se efectuarán en registros permanentes, de acuerdo con las leyes aplicables, debiendo llevarse éstos en conformidad con principios de contabilidad de aceptación general.- **TRIGESIMO SEGUNDO**: La Junta de Accionistas llamada a decidir sobre un determinado ejercicio, no podrá diferir su pronunciamiento respecto de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias que le hayan sido presentados, debiendo resolver de inmediato sobre su aprobación, modificación o rechazo, y sobre el monto de los dividendos que deberán pagarse dentro de los plazos establecidos en el artículo ochenta y uno de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. Si la



Junta rechazare el balance, en razón de observaciones específicas y fundadas, el Directorio deberá someter uno nuevo a su consideración para la fecha que ésta determine, la que no podrá exceder de sesenta días a contar de la fecha del rechazo. Si la Junta rechazare el nuevo balance sometido a su consideración, se entenderá revocado el Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten. En la misma oportunidad, se procederá a elección de uno nuevo. Los Directores que hubieren aprobado el balance que motivó su revocación, quedarán inhabilitados para ser reelegidos por el período completo siguiente.- **TRIGESIMO TERCERO**: Los dividendos se pagarán, exclusivamente, de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. No obstante lo anterior, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.- **TRIGESIMO CUARTO**: De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio financiero, la sociedad destinará una cuota no inferior al diez por ciento de ellas para ser distribuidas como dividendos en dinero, entre los accionistas, a prorrata de sus acciones. La parte de las utilidades que no sea destinada, por la Junta, a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá, en cualquier tiempo, ser capitalizada previa reforma de estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas o ser destinadas al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. Las acciones liberadas que se emitan, se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto.- **TRIGESIMO QUINTO**: En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos

provisionales durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.- TITULO SEXTO DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y JURISDICCION.- **TRIGESIMO SEXTO**: La sociedad anónima se disuelve: uno) por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona; dos) por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas; y tres) por sentencia judicial ejecutoriada, fundada en las disposiciones legales pertinentes y, en particular, en el caso previsto en el artículo ciento cinco de la ley dieciocho mil cuarenta y seis.- **TRIGESIMO SEPTIMO**: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Si la sociedad se disolviera por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación.- **TRIGESIMO OCTAVO**: Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores. La Comisión Liquidadora designará un presidente de entre sus miembros, que representará a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, y si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. Los liquidadores durarán en sus funciones tres años; o el tiempo que determine la justicia ordinaria, en su caso. Los liquidadores podrán ser reelegidos por una vez en sus funciones.- **TRIGESIMO NOVENO**: Los liquidadores no podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas las solemnidades que la ley señala para la disolución de la sociedad. Entre tanto, el último Directorio deberá continuar a cargo de la administración de la sociedad. A los liquidadores les serán aplicables, en lo que corresponda, los artículos de la ley dieciocho mil cuarenta y seis referentes a los Directores.- **CUADRAGESIMO**: Los liquidadores tendrán las facultades que les

NESTOR ARAYA BLAZINA

NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 3969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)
Fono Fax: 3969(25)-(26)

Anexo: Escritura 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Meson: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl
IQUIQUE



señala la ley y la respectiva Junta de Accionistas.

CUADRAGESIMO PRIMERO: Las dificultades o diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o entre la compañía y sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán sometidas al conocimiento y fallo de un árbitro arbitrador, en cuanto al procedimiento y al fallo, sin que las partes puedan interponer, en contra de sus resoluciones, recurso alguno. Se otorga, en cada caso, el árbitro, la facultad de fijar su honorario, dando la oportunidad a las partes de objetarlo, en su caso. El árbitro será nombrado de común acuerdo entre los accionistas; a falta de este acuerdo, el nombramiento se hará por la justicia ordinaria.- **CUADRAGESIMO**

SEGUNDO: En todo lo que no esté previsto en el presente estatuto, regirán las disposiciones contenidas en la ley dieciocho mil cuarenta y seis y en su reglamento, en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.- **ARTICULOS TRANSITORIOS.**

PRIMERO TRANSITORIO. Los suscriptores y socios antes individualizados, por el presente acto, se reúnen en Primera Junta Ordinaria de Accionistas y proceden por unanimidad a designar el Directorio de la sociedad el que queda compuesto e integrado por los siguientes; don **PABLO BERNARDO CARRERAS GALLARDO**, doña **VERÓNICA ESTER LÓPEZ TOLEDO**, don **PABLO ALEJANDRO CARRERAS LÓPEZ**; todos los cuales agradecen la confianza en ellos depositada y aceptan el cargo.- **SEGUNDO TRANSITORIO.** Se reúne a continuación el Directorio recién nombrado en Sesión de Directorio y proceden a designar como Gerente General a don **PABLO BERNARDO CARRERAS GALLARDO** quien representará a la sociedad, y tendrá todas las atribuciones y poderes contemplados en el artículo veinte del presente

estatuto las cuales se dan por reproducidas, nombramiento que será válido mientras no se realice una nueva Sesión de Directorio en que se nombre a otro Gerente General de la sociedad. En esta sesión de Directorio se procede a nombrar como Presidente de la sociedad a doña **VERÓNICA ESTER LÓPEZ TOLEDO**, y como Secretario a don **PABLO ALEJANDRO CARRERAS LÓPEZ**, todos los recientemente nombrados aceptan sus cargos, y agradecen la confianza en ellos depositada.- **TERCERO TRANSITORIO.** El capital social, según se establece en el artículo quinto del presente Estatuto, es de **SETENTA** millones de pesos, dividido en **SETENTA** acciones, del mismo tipo, sin valor nominal, las que han quedado totalmente suscritas, a razón de **VEINTIOCHO** acciones por don **PABLO BERNARDO CARRERAS GALLARDO**; **VEINTIOCHO** acciones por doña **VERÓNICA ESTER LÓPEZ TOLEDO**; **SIETE** acciones por doña **DEBORA PAZ RITA CARRERAS LÓPEZ**; y **SIETE** acciones por don **PABLO ALEJANDRO CARRERAS LÓPEZ**. De estas acciones suscritas se encuentran pagadas; cuatro, cuatro, una, y una acción respectivamente, el resto de las acciones suscritas serán pagadas por los socios según las necesidades de la empresa en dinero efectivo o a través de la capitalización de las utilidades que la propia sociedad genere, ello dentro del plazo máximo de tres años a contar de esta fecha.- **CUARTO TRANSITORIO.** Se faculta al portador de un extracto de esta escritura, autorizada por Notario, para legalizar la presente constitución de sociedad, y al portador de copia autorizada para requerir las inscripciones procedentes en el Conservador respectivo.- Minuta redactada por la abogado doña Soledad Pascual Silva.- Así lo otorgan, y en constancia de estar de acuerdo en todo el contenido del presente contrato, y en previa lectura, firman los comparecientes.- Se

NESTOR ARAYA BLAZINA
NOTARIO PUBLICO
SERRANO 386 • FONOS: 3969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)
Fono Fax: 3969(25)-(26)
Anexo: Escritura 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Meson: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl
IQUIQUE



da copia. Doy fe.-



PABLO BERNARDO CARRERAS GALLARDO



VERÓNICA ESTER LÓPEZ TOLEDO



DÉBORA PAZ RITA CARRERAS LÓPEZ



PABLO ALEJANDRO CARRERAS LÓPEZ



h. 1047373
240.000
20.04.2011

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL IQUIQUE

27 ABR 2011



ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL N° 2916 E INSCRITO EL EXTRACTO A FS.
683 N° 783 EN EL REGISTRO DE COMERCIO CON ESTA FECHA, IQUIQUE 17 DE
MAYO DEL AÑO 2011.-



INUTILIZADA

